



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 024 de 2017 SUPER COPA JUVENIL 2017 (06 de Septiembre)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2017

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3626 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Super Copa Juvenil 2017.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la décimo segunda fecha de la segunda fase de la Supercopa Juvenil 2017 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	a Cumplir
KEVIN ANDRES AGUDELO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	BOGOTÁ F.C	13a Fecha II Fase	1 Fecha	14a Fecha II Fase
HERNAN DARIO MARQUEZ Motivo: Doble Amarilla Art. 58	JUNIOR	13a Fecha II Fase	1 Fecha	14a Fecha II Fase
ANGEL MIGUEL GUERRERO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	JAGUARES	13a Fecha II Fase	1 Fecha	14a Fecha II Fase
HUMBERTO JOSE ACEVEDO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	DEPORTIVO CALI	13a Fecha II Fase	1 Fecha	14a Fecha II Fase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

BRAYAN DAVID LANDAZURI Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	ALIANZA TOLIMA	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
IVAN ANDRES CALDERON Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64 - B	ALIANZA PETROLERA	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
JORGE ORLANDO SUÁREZ Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64 - B	ALIANZA PETROLERA	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
CAMILDO JOSE TRIANA Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64 - B	ONCE CALDAS	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
ANDRES FELIPE ZUÑIGA Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64 - B	PASTO	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
MAURICIO GOMEZ Motivo: Malojar una oportunidad manifiesta de gol Art. 63 - B	ENVIGADO	13a Fecha II Fase	1 Fecha	14a Fecha II Fase
LUIS GIOVANNY RUIZ (D.T.) Motivo: Protestar decisiones arbitrales Art. 64 - A	PASTO	13a Fecha II Fase	2 Fechas	14a, 15a Fecha II Fase
EDISSON FERNEY BELALCAZAR (A.T.) Motivo: Protestar decisiones arbitrales Art. 64 - A	PASTO	13a Fecha II Fase	2 Fechas	14a, 15a Fecha II Fase
OSWALDO HERNAN GOMEZ(D.T.) Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64 - B	ENVIGADO	13a Fecha II Fase	3 Fechas	14a, 15a y 16a Fecha II Fase
BRAHYAM RIVAS Motivo: Doble Amarilla Art. 58	HUILA	12a Fecha II Fase	1 Fecha	13a Fecha II Fase
SEBASTIAN GUTIERREZ Motivo: Conducta Violenta Art. 63 - E	PATRIOTAS	12a Fecha II Fase	2 Fechas	13a y 14a Fecha II Fase
HUGO ALBERTO ARRIETA (A.T.) Motivo: Protestar decisiones arbitrales Art. 64 - A	VALLEDUPAR	12a Fecha II Fase	2 Fechas	13a y Siguiente fecha



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
JAGUARES	4 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
BOGOTÁ F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ALIANZA TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
UNIÓN MAGDALENA	5 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
MILLONARIOS	5 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
EQUIDAD	5 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00
PASTO	6 amonestaciones en el mismo partido	13º fecha II Fase Super Copa Juvenil 2017	\$368.858,00

Artículo 2º.- Caso en estudio, Hechos ocurridos con ocasión del partido Alianza Tolima contra Deportes Quindío correspondiente a la décima fecha de la zona D de la Supercopa Juvenil 2017.

Sancionado el club Alianza Tolima con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos **(7,377,170)** y la pérdida del partido por la no presentación de las garantías requeridas exigidas por la Federación Colombiana de Fútbol para el normal desarrollo de los partidos.

De conformidad con lo señalado en el informe arbitral y en el informe del Comisario de partido, a las 9:00 AM, hora programada para el inicio del encuentro en cuestión, no se encontraba disponible una ambulancia en las inmediaciones del estadio, requisito indispensable para dar inicio a los partidos de la Súper Copa Juvenil, según reza el artículo 18 en su segundo parágrafo literal C:

Artículo 18º.- *Los partidos del SÚPER COPA JUVENIL FCF se disputarán en estadios/canchas que reúnan las condiciones y garantías requeridas y exigidas por la Federación Colombiana de Fútbol.*

En relación con los escenarios deportivos, la Comisión Organizadora del Campeonato determinó que para el año 2017, será de estricto cumplimiento que los partidos se realicen en estadios o en canchas debidamente cerradas, que reúnan las condiciones y garantías requeridas y exigidas por la Federación Colombiana de Fútbol que se establecen a continuación.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Todas las cuestiones vinculadas a la seguridad y primeros auxilios de los espectadores, jugadores, oficiales, oficiales de partido y representantes de los patrocinadores, será responsabilidad del club que actúe como local.

En lo que respecta a los escenarios deportivos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones obligatorias.

(...)

c) Presencia de al menos una ambulancia dotada de equipos de reanimación, en ausencia de la cual no se dará inicio al partido.

(...)

Aunado a lo anterior, el grupo arbitral, el comisario de campo, los capitanes y directores técnicos de los respectivos equipos tomaron la decisión de esperar la ambulancia y consecuentemente dar inicio al partido tras su llegada.

Según lo informado por el juez central del partido, *“después de 50 minutos el equipo visitante Quindío toma la decisión de abandonar el terreno de juego”* argumentando que *“ellos ya habían esperado un tiempo prudencial y que no iban a esperar más tiempo”*. por lo que el árbitro realizó la respectiva entrega de los carnets y el equipo visitante se retiró de las inmediaciones del estadio a las 9:50 a.m.

La ambulancia llegó al estadio a las 9:58 a.m., ocho minutos después de que el Quindío abandonara el terreno de juego.

Así las cosas, los artículo 83 literal h) y 34 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol señalan lo siguiente:

Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. *Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios mínimos legales vigentes al momento de infracción y derrota por retirada o renuncia las siguientes:*

(...)

h) Si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro.

(...)

“Artículo 34. Derrota por retirada o renuncia. *Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor. Si este último, en el tiempo jugada, hubiere logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.”*

En virtud de lo anterior, el Comité aplica la sanción definida en el artículo citado anteriormente y sanciona al Club Deportivo Alianza Tolima con derrota del partido por marcador 3 a 0 y multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%,



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

equivalentes a siete millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos **(\$7,377,170)**, debido a que no proporcionó una ambulancia a la hora de inicio del partido y por 50 minutos adicionales, teniendo como consecuencia la imposibilidad de disputar el partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3.- Sanciones. Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Federación Colombiana de Fútbol dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE

Fdo.

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Miembro

Fdo.

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro

Fdo.

JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
Secretario